

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-P-JRG-0007-2025

Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”* y el artículo 227 ibidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son Instituciones que gozarán de autonomía política administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 252 inciso dos de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)”* y en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial -COOTAD- que señala: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”*;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados*

provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

- Que,** el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: **“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”**;
- Que,** el primer inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, señala: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 22 Ibidem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;
- Que,** en tal virtud, el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento General de la LOSNC-/, establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, hasta el 15 de enero de cada año: **“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)”** (Énfasis agregado);
- Que,** del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así señala:

*“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. **El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año** e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...)”* (Énfasis agregado);

Que, el **Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador**, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“**Plan Anual de Contrataciones-PAC.-** Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”*;

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así como en el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su artículo 2 se indica lo siguiente: *“**Módulos facilitadores.** - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. (...)”* (Énfasis agregado);

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2025**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de

Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

- Que,** para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP: “Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DDE-2025-0003-M, de fecha 07 de enero de 2025, el Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra Director de Desarrollo Económico, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DPCG-2025-0002-M, de fecha 08 de enero de 2025, el Tlgo. Javer Jafet Leitón García Director de Participación Ciudadana y Gobernabilidad, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernabilidad;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DPD-2025-0001-M, de fecha 07 de enero de 2025, el Ing. Luis Andrés Tuz Valenzuela Director de Planificación para el Desarrollo, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Planificación para el Desarrollo;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DDS-2025-0001-M, de fecha 07 de enero de 2025, el Mgs. Gandhi Marcelo Vasquez Herreria Director de Desarrollo Social, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Desarrollo Social;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DCC-2025-0001-M, de fecha 07 de enero de 2025, la Ing. Mery Viviana Chugá Cárdenas Directora de Control de Calidad, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Control de Calidad;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-SG-2025-0008-M, de fecha 07 de enero de 2025, el Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo Secretario General, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a Secretaría General;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DGA-2025-0002-M, de fecha 07 de enero de 2025, el Mgs. Miguel Angel Montenegro Director de Gestión Ambiental, remite a la Dirección

Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental;

- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DOOPP-2025-0001-M, de fecha 06 de enero de 2025, el Ing. Alex Javier López Valencia Director de Obras Públicas, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Obras Públicas;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DFIS-2025-0001-M, de fecha 10 de enero de 2025, el Ing. Juan Carlos Gordón Rosero Director de Fiscalización, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Fiscalización;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DCI-2025-0003-M, de fecha 13 de enero de 2025, la Mgs. Adriana Marcela Portilla Cevallos Directora de Cooperación Internacional y Alianzas Estratégicas, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Cooperación Internacional y Alianzas Estratégicas;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DRH-2025-0003-M, de fecha 14 de enero de 2025, el Mgs. Antelmo Holger Absalon Fuertes Cadena Director de Recursos Hídricos, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Recursos Hídricos;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-PS-2025-0004-M, de fecha 14 de enero de 2025, la Abg. María Gabriela Guerrón Reascos Procuradora Síndica, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a Procuraduría Síndica;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DCS-2025-0002-M, de fecha 14 de enero de 2025, la Mgs. Johanna Nathaly Andagoya Ortega Directora de Comunicación, remite a la Dirección Administrativa y Talento Humano el PAC que corresponde a la Dirección de Comunicación;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DATH-2025-0062-M, de fecha 10 de enero de 2025, el Dr. Juan Carlos Villacreses Estrada Director Administrativo y Talento Humano, remite a la Coordinación de Compras Públicas el PAC que corresponde a la Dirección Administrativa y Talento Humano;
- Que,** mediante correo electrónico institucional, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Ing. Luis Andrés Tuz Valenzuela, Director de Planificación para el Desarrollo, remite al Dr. Juan Carlos Villacreses Estrada, Director Administrativo y Talento Humano, los POAS 2025 de las direcciones operativas y administrativas;
- Que,** la Dirección Financiera a publicado el presupuesto codificado para el año 2025 en la plataforma Gestión por Resultados GPRD, para conocimiento, seguimiento y estructuración del Plan Anual de Contratación, y;

**EN ESTE CONTEXTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA
CONSTITUCIÓN Y LA LEY,**

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, correspondiente al año 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP y artículo 43 de su Reglamento General y conforme al anexo que se adjunta y es parte integrante de esta resolución.
- Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Planificación, administradora de la página web institucional, publicar el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año 2025 y la presente Resolución Administrativa, en la página web Institucional, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.-** Disponer a la Coordinación de Compras Públicas, publicar obligatoriamente a través de la página web www.compraspublicas.gob.ec.
- Art. 4.-** Disponer a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.
- Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.
- Art. 6.-** La máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución en el momento que de acuerdo con las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes.

Dado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Elaborado por:	Alexandra Goyes G.
Revisado por:	Ing. Danny Macas R.